Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00327
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE SÁENZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTÍZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por DEYANIRA MONTEALEGRE SÁENZ, a través de apoderado judicial, en contra de HERNANDO VARGAS ORTÍZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma al demandado.

5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio Público vía electrónica, por secretaría.

Se ordena la práctica de ***ABORDAJE PSICOSOCIAL*** *a través de la asistente social del despacho,* con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares, la verificación de los derechos de la hija menor de edad de las partes, haciéndose énfasis, en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera 2022-00327.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.